



Ciudad de México, a 29 de julio de 2026.

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

VERSIÓN PÚBLICA

"Contrato abierto número DGROBC/003/2026/GOMA, para la prestación de servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje sujeto a estándares de desempeño, en diversos tramos carreteros de la red de autopistas concesionadas al Fideicomiso número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura ("Fonadin") para la Primera Fuente de Abastecimiento", de fecha 01 de julio de 2026.

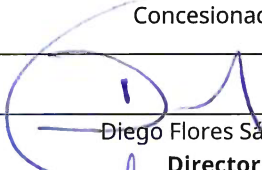
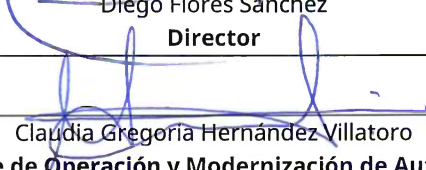
TIPO DE INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA: CONFIDENCIAL.

CONTENIDO DEL DOCUMENTO: CONSTA DE CUARENTA Y CUATRO (44) PÁGINAS.

Identificación de información clasificada para la elaboración de versión pública:				
Descripción	Página en la que obra información clasificada	Información clasificada	Fundamento y motivación	Prueba de daño
Contrato de Prestación de Servicios.	5, 40, 42, 43 y 44.	Se testa contenido parcial en 68 líneas, por contener información confidencial de 2 (dos) personas físicas como es el RFC, así como 4 (cuatro) números de serie y certificados de firma electrónica.	Art. 115, párrafo primero y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los datos personales son información de naturaleza confidencial. En atención al derecho de autodeterminación informativa únicamente el titular de los datos o su representante puede disponer y tener acceso a estos, es decir, los datos personales no pueden ser objeto de publicidad si no media el consentimiento de su titular.	En el marco teórico del Principio de Licitud, los datos que presentan los particulares al sujeto obligado fueron recabados en el Contrato de Prestación de Servicios conforme a las atribuciones legales conferidas al sujeto obligado. Los sujetos obligados tienen el deber de guardar la confidencialidad respecto de los datos personales que obren en sus archivos y únicamente el titular de los datos o su representante podría tener acceso a éstos. Los datos personales no pueden ser objeto de publicidad si no media el consentimiento de su titular. En razón de lo anterior, la publicidad de los datos sin consentimiento causaría un daño al titular de los datos personales. Por tratarse de



				información confidencial no se define un periodo de reserva.
--	--	--	--	--

Nombre del área que clasifica:	Dirección de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados
Nombre y Firma del Titular del área	 Diego Flores Sánchez Director
Nombre y firma de quien clasifica:	 Claudia Gregoria Hernández Villatoro Gerente de Operación y Modernización de Autopistas
Fecha y Sesión del Comité de Transparencia en la cual se aprobó la versión pública:	Sesión Instalación del Comité de Transparencia en su Séptima Sesión Ordinaria 2026, celebrada el 22 de julio de 2026. Acuerdo 07/16/1.16/2026

210. FID. 1936 COBRO ELECTRÓNICO DE PEAJE S.A DE C.V. 01072026





CONTRATO ABIERTO NÚMERO DGROBC/003/2026/GOMA ,PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN DE COBRO DE TELEPEAJE, SUJETO A ESTÁNDARES DE DESEMPEÑO, EN DIVERSOS TRAMOS CARRETEROS DE LA RED DE AUTOPISTAS CONCESIONADAS AL FIDEICOMISO 1936, DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA" ("FONADIN"), PARA LA PRIMERA FUENTE DE ABASTECIMIENTO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO ("BANOBRAS"), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FONADIN, EN LO SUCESIVO "EL FIDUCIARIO", REPRESENTADA POR DIEGO FLORES SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE GESTIÓN DE RECURSOS Y OPERACIÓN DE BIENES CONCESIONADOS Y DELEGADO FIDUCIARIO, ASISTIDO POR CLAUDIA GREGORIA HERNÁNDEZ VILLATORO, EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE OPERACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE AUTOPISTAS, Y POR LA OTRA PARTE, "SOCIEDAD INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS", S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR RAFAEL EXPÓSITO SARMIENTO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y "COBRO ELECTRÓNICO DE PEAJE", S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR ÁNGEL PINEDA ALTAMIRANO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DEFINICIONES, ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DEFINICIONES

Para efectos del presente Contrato, incluyendo sus apéndices, las palabras que se escriban con primera letra mayúscula o en mayúsculas, tendrán el significado que se les atribuye en el Apéndice "A. *Definiciones*" de este instrumento, salvo que expresamente se indique lo contrario, y podrán ser utilizadas en singular o plural, según lo requiera el sentido de la oración de que se trate. Todos los apéndices a que hace referencia el Contrato, forman parte integral del mismo.

ANTECEDENTES

I. Constitución del FONADIN

I.1. Con fecha 7 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación ("**DOF**") el "*Decreto por el que se ordena la creación del Fondo Nacional de Infraestructura*" ("**Decreto**"), reformado, adicionado y modificado mediante similares de fechas 8 de octubre de 2018 y 15 de noviembre de 2021, mediante el cual se instruyó la transformación del Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas ("**FARAC**") en el nuevo **Fonadin** como un fideicomiso público no considerado entidad paraestatal, con objeto de fungir como un vehículo de coordinación de la administración pública federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, agua, medio ambiente energía, urbana y turística, así como las demás que autorice su Comité Técnico, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes, designando como institución fiduciaria a **BANOBRAS**.



I.2. En cumplimiento al **DECRETO**, con fecha 6 de mayo de 2008, **BANOBRAS**, actuando como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal y el propio **BANOBRAS**, en su carácter de Institución Fiduciaria, con la participación de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, suscribieron el Cuarto Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago número 1936, hasta entonces denominado **FARAC**, a efecto de transformarlo en el **FONADIN**, entre cuyas actividades se encuentra la de celebrar las contrataciones relacionadas con la construcción, operación, conservación y mantenimiento de los bienes y servicios, de conformidad con los términos de las concesiones, permisos, autorizaciones, contratos respectivos y lo previsto por el propio fideicomiso, previa autorización del Comité Técnico del **FONADIN**.

I.3. Con fecha 27 de marzo de 2024, se suscribió el Quinto Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso Público de Administración y Fuente de Pago para la Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Obra Pública no considerado entidad paraestatal número 1936, entre **BANOBRAS**, actuando como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal, en su carácter de fideicomitente, y el propio **BANOBRAS**, en su carácter de Institución Fiduciaria, con la participación de la Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda, de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a las reformas, adiciones y modificaciones del **DECRETO**.

I.4. Con motivo de la suscripción del instrumento jurídico referido en el numeral precedente, con fecha 11 de julio de 2024, inició la vigencia de las nuevas "*Reglas de Operación del Fondo Nacional de Infraestructura*" ("**Reglas de Operación**"), de las que su última modificación fue suscrita en fecha 25 de julio de 2025; al respecto, la Regla 6 Bis., fracción iv, tal y como ya lo preveían versiones anteriores de dichas reglas, establece lo siguiente:

"Regla 6 Bis. - Para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá las facultades siguientes:

(...)

iv) Llevar a cabo las contrataciones que se requieran para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria, de conformidad con lo establecido en la normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con ésta, asociaciones público privadas, instituciones de crédito, código civil federal y demás disposiciones aplicables. Las mencionadas contrataciones no generarán una estructura orgánica propia del Fideicomiso;

(...)"

Énfasis añadido.

II. Título de Concesión





II.1. Con fecha 30 de septiembre de 2011, el Gobierno Federal, por conducto de la entonces denominada Secretaría de Comunicaciones y Transportes, actualmente Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes "**SICT**", otorgó en favor del **FONADIN** un título de concesión cuyo objeto consiste en la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes descritos en el Anexo 1 de dicho Título de Concesión. Dicho título ha sido objeto de catorce modificaciones de fechas; i) 6 de julio de 2012, ii) 24 de agosto de 2012, iii) 25 de junio de 2013, iv) 4 de septiembre de 2013, v) 7 de agosto de 2014, vi) 29 de diciembre de 2015, vii) 5 de diciembre de 2016, viii) 22 de diciembre de 2017, ix) 14 de agosto de 2020, x) 21 de enero de 2022, xi) 15 de julio de 2022, xii) 20 de septiembre de 2024, xiii) 26 de enero de 2026 y xiv) 16 de abril de 2026.

III. Solicitud de registro Proyecto TIC 2026-2027

IV.1. Con fecha 16 de enero de 2026, mediante oficio UF/DGROBC/151000/034/2026 y de conformidad con el "*ACUERDO por el que se emiten las políticas y disposiciones para impulsar el uso y aprovechamiento de la informática, el gobierno digital, las tecnologías de la información y comunicación, y la seguridad de la información en la Administración Pública Federal*" publicado en el DOF el 06 de septiembre de 2021, **EL FIDUCIARIO** solicitó a la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones en **BANOBRAS** ("DTIC") lo siguiente "...se remite a esa Dirección los formatos y documentos que señalan más adelante, a efecto de que... se instruya a quien corresponda a fin de que se realice el registro en la Herramienta de Gestión de la Política de Tecnologías de la Información ("Herramienta")...", lo anterior se solicitó con el objeto de obtener el dictamen técnico favorable por parte de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones ("**Agencia**") y así dar inicio al procedimiento de contratación de los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje a prestarse en la primera y segunda Fuentes de Abastecimiento de la Red **FONADIN**, durante el periodo comprendido del 16 de julio de 2026 al 15 de julio de 2027.

IV.2. Con fecha 29 de abril de 2026, mediante oficios números CEDN/GD/2562/2026 y CEDN/GD/2563/2026, la Agencia emitió los dictámenes técnicos favorables para el proyecto de contratación de los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje señalados en el numeral anterior.

IV. Autorización presupuestal y plurianualidad

V.1. Con fecha 18 de diciembre de 2025, el Comité Técnico del **FONADIN** en su Cuarta Sesión Ordinaria adoptó entre otros, el acuerdo CT/4A-ORD/18-DICIEMBRE- 25/VI-C, que señala lo siguiente:

"Acuerdo
CT/4A-ORD/18-DICIEMBRE- 25/VI-C

Con fundamento en la Cláusula Octava, inciso g) del Contrato de Fideicomiso, en amplio sensu los numerales 37.8.6 y 37.8.21 de las Reglas de Operación del Fideicomiso, en correlación con la Condición Undécima del Título de Concesión de fecha 30 (treinta) de septiembre de 2011 (dos mil once), el Comité Técnico del Fideicomiso autoriza al Fiduciario los recursos plurianuales hasta por la cantidad de \$347'037,628.85 (trescientos cuarenta y siete millones treinta y siete mil seiscientos veintiocho pesos 85/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado y la correspondiente actualización del





Índice Nacional de Precios al Consumidor, para la contratación de los servicios de gestión de cobro de telepeaje en diversos tramos de la red carretera concesionada al Fideicomiso, con una vigencia de 12 (doce) meses, contados a partir del 16 (dieciséis) de julio de 2026 (dos mil veintiséis) y hasta el 15 (quince) de julio de 2027 (dos mil veintisiete). Se prevé que los recursos sean ejercidos plurianualmente conforme a lo siguiente: i) 2026 (dos mil veintiséis) la cantidad de \$158'952,854.04 (ciento cincuenta y ocho millones novecientos cincuenta y dos mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 04/100 M.N.); y ii) 2027 (dos mil veintisiete) la cantidad de \$188'084,774.81 (ciento ochenta y ocho millones ochenta y cuatro mil setecientos setenta y cuatro pesos 81/100 M.N.)."

Énfasis añadido

V.2. Mediante oficio número UF/DFF/GEFARRF/SGEFARRF/154410/020/2026 de fecha 20 de abril de 2026, la Gerencia de Estrategia Financiera y Administración de Riesgos de Recursos Fiduciarios, adscrita a la Dirección de Finanzas Fiduciarias, hizo del conocimiento de la Gerencia de Operación y Modernización de Autopistas ("GOMA"), que el **FONADIN** cuenta con los recursos suficientes para hacer frente a las obligaciones de pago que derivan de la presente contratación.

V. Procedimiento de Contratación

VI.1. Con fecha 14 de mayo de 2026, **EL FIDUCIARIO** publicó en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas (ComprasMX) la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional número LA-06-G1C-006G1C003-N-24-2026. Asimismo, en la misma fecha, se publicó en el **DOF** un resumen de la Convocatoria.

VI.2. Con fecha 12 de junio de 2026, los integrantes de la Agrupación conformada por "Cobro Electrónico de Peaje", S.A. de C.V. y "Sociedad Industrial de Construcciones Eléctricas", S.A. de C.V., celebraron el Convenio de Participación Conjunta con el objeto de presentar una proposición conjunta como un único licitante dentro del Procedimiento de Contratación, según dicho término se define en la Convocatoria, mismo que se agrega al Contrato como Apéndice 11.

VI.3. Con fecha 17 de junio de 2026, **EL FIDUCIARIO** emitió el fallo del Procedimiento de Contratación a favor del Licitante Ganador, toda vez que su proposición obtuvo el mejor resultado en la evaluación de costo beneficio y fue declarada solvente por haber cumplido con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la Convocatoria.

DECLARACIONES

1. EL FIDUCIARIO declara, por conducto de su delegado fiduciario, que:

- 1.1.** Es una Sociedad Nacional de Crédito, legalmente constituida, que opera como Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria en el **FONADIN**, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito y la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; cuya competencia y atribuciones se señalan en dichos ordenamientos jurídicos, sin perjuicio de las demás Leyes y



2026
año de
Margarita Maza



Normas Aplicables.

- 1.2. Conforme a lo dispuesto en las funciones 11 y 13 del apartado VII.1. denominado "*Dirección de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados*" del "*Manual General de Organización de BANOBRAS*", Diego Flores Sánchez, en su carácter de Delegado Fiduciario y Director de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados, con R.F.C. [REDACTED], es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente Contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que para ello sea necesario celebrar un convenio modificatorio, y acredita su personalidad mediante la escritura pública número 121,778 de fecha 5 de abril de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Javier Ceballos Lujambio, titular de la Notaría número 110 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa ciudad, bajo el folio mercantil electrónico número 80,259, de fecha 26 de abril de 2024. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento.
- 1.3. De conformidad con las funciones 2 y 11 del numeral 151400 "*Gerencia de Operación y Modernización de Autopistas*" del "*Manual de Organización Específico Unidad Fiduciaria*" de **BANOBRAS**, asiste al Delegado Fiduciario y Director de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados en la firma del Contrato Claudia Gregoria Hernández Villatoro, en su carácter de Gerente de Operación y Modernización de Autopistas, con R.F.C. [REDACTED], quien funge como responsable y se encuentra facultada para administrar, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto de este instrumento, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por servidor público facultado para ello, informando al **PRESTADOR DE SERVICIOS** para los efectos del presente Contrato
- 1.4. La adjudicación del Contrato se realizó mediante el Procedimiento de Contratación, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción IV, 6, fracción IX, 33, 35, fracción I, 36, 39, fracción I, 40, 49 y 66 de la LAASSP y los correlativos del RLAASSP.
- 1.5. **EL FIDUCIARIO** cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante oficio número UF/DFF/GEFARRF/SGEFARRF/154410/020/2026, de fecha 20 de abril de 2026, emitido por la Gerencia de Estrategia Financiera y Administración de Riesgos de Recursos Fiduciarios, adscrita a la Dirección de Finanzas Fiduciarias de la Unidad Fiduciaria de **BANOBRAS**, por lo que las obligaciones de este Contrato, cuyo cumplimiento se encuentra previsto realizar durante los ejercicios fiscales de 2026 y 2027 serán cubiertas con cargo a los recursos plurianuales exclusivamente provenientes del **FONADIN** y autorizados por su Comité Técnico.
- 1.6. Cuenta con R.F.C. número FNI970829JR9.
- 1.7. Tiene establecido su domicilio convencional en Calle Antonio Dovalí Jaime, número, 70, torre C, piso 10, Colonia Santa Fe Centro Ciudad, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal





01376, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del Contrato.

2. EL PRESTADOR DE SERVICIOS, declara:

"Sociedad Industrial de Construcciones Eléctricas", S.A. de C.V., declara por conducto de su apoderado, que:

- 2.1. Es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante escritura pública número 14,425 de fecha 14 de junio de 2002, otorgada ante la fe del licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, titular de la Notaría número 211 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, cuyo objeto social es *"La ingeniería, investigación, diseño, fabricación, desarrollo, reparación, comercialización, asistencia técnica, puesta en marcha y mantenimiento de sistemas, equipos y aparatos eléctricos, electrónicos e informáticos, así como, sistemas, equipos y aparatos de regulación y control de tráfico y seguridad vial, alumbrado, contaminación medio ambiental, control de presencia y billeteaje, gestión de flota, peajes, señalización, estacionamientos, información y ayuda al usuario, incluyendo la explotación de licencias, patentes y marcas en relación con dichas actividades."*, entre otros (**"OBJETO SOCIAL"**), inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa ciudad, bajo folio mercantil número 294563 en fecha 16 de octubre de 2002.
- 2.2. En escritura pública 24,892 de fecha 28 de julio de 2006, otorgada ante la fe del licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, titular de la Notaría número 211 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa ciudad, bajo folio mercantil número 294563 en fecha 17 de agosto de 2007, se protocolizó el acta de la asamblea general ordinaria de accionistas, celebrada el 15 de junio de 2006, mediante la cual se hace constar la sustitución de los miembros del Consejo de Administración, Comisario y Secretario.
- 2.3. En escritura pública 27,773 de fecha 07 de febrero de 2007, otorgada ante la fe del licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, titular de la Notaría número 211 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa ciudad, bajo folio mercantil número 294563 en fecha 28 de febrero de 2007, se protocolizó el acta de la asamblea general ordinaria de accionistas, celebrada el 25 de diciembre de 2006, mediante la cual se hace constar el aumento del Capital de la sociedad en su parte variable.
- 2.4. En escritura pública 29,205 de fecha 02 de agosto de 2007, otorgada ante la fe del licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, titular de la Notaría número 211 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa ciudad, bajo folio mercantil número 294563 en fecha 08 de octubre de 2007, se protocolizó el acta de la asamblea general ordinaria de accionistas, celebrada el 12 de junio de 2007, mediante la cual se hace constar la ratificación de los miembros del Consejo de Administración.
- 2.5. En escritura pública 34,912 de fecha 29 de enero de 2010, otorgada ante la fe del licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, titular de la Notaría número 211 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa ciudad, bajo folio





mercantil número 294563* en fecha 02 de marzo de 2010, se protocolizó el acta de la asamblea general ordinaria de accionistas, celebrada el 26 de noviembre de 2009, a través de la cual se hace constar la sustitución de miembros del Consejo de Administración y Comisario.

- 2.6. En escritura pública 38,480 de fecha 20 de mayo de 2011, otorgada ante la fe del licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, titular de la Notaría número 211 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa ciudad, bajo folio mercantil número 294563* en fecha 09 de septiembre de 2011, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 02 de mayo de 2011, mediante la cual se hace constar la modificación a la Cláusula Cuarta de los Estatutos y la modificación al objeto social de la sociedad.
- 2.7. En escritura pública 39,079, de fecha 29 de julio de 2011, otorgada ante la fe del licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, titular de la Notaría número 211 de la Ciudad de México, se protocolizó el Acta de la Asamblea General Ordinaria de accionistas celebrada el 30 de junio de 2011, en la que se hace constar el aumento de capital social de la sociedad, en su parte variable.
- 2.8. En escritura pública 41,508, de fecha 21 de diciembre de 2011, otorgada ante la fe del licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, titular de la Notaría número 211 de la Ciudad de México, se protocolizó el Acta de la Asamblea General Ordinaria de accionistas celebrada el 01 de diciembre de 2011, en la que se hace constar el aumento de capital social de la sociedad, en su parte variable.
- 2.9. En escritura 14,923, de fecha 27 de julio de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Andrés Carlos Viesca Urquiaga, titular de la Notaría número 170 en Ecatepec de Morelos del Estado de México, se protocolizó el Acta de la Asamblea General Ordinaria de accionistas celebrada el 17 de diciembre de 2015, en la que se hace constar el cambio de accionistas de la sociedad.
- 2.10. En escritura pública 44,658 de fecha 11 de agosto de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Antonio Francoz Garate, titular de la notaría número 40 en Naucalpan de Juárez, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 294563-1 el 20 de abril de 2022, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 08 de julio de 2021, mediante la cual se modificó el objeto social de la sociedad, para quedar, entre otros: *"a) La ingeniería, investigación, diseño, fabricación, desarrollo, reparación, comercialización, asistencia técnica, puesta en marcha y mantenimiento de sistemas, equipos y aparatos eléctricos, electrónicos e informáticos, así como, sistemas, equipos y aparatos de regulación y control de tráfico y seguridad vial, alumbrado, contaminación medio ambiental, control de presencia y billeteaje, gestión de flota, peajes, señalización, estacionamientos, información y ayuda al usuario, incluyendo la explotación de licencias, patentes y marcas en relación con dichas actividades."*
- 2.11. En escritura 44,844 de fecha 24 de mayo de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Antonio Francoz Garate, titular de la Notaría número 40 del Estado de México con residencia en Naucalpan, fue protocolizada el asiento número nueve relativo al libro de registro de





accionistas de la sociedad, de fecha 04 de abril de 2022, en el que se hizo constar el cambio de denominación de uno de los accionistas de "Avanzia, S.A de C.V" a "Cobra Servicios Industriales, S.A de C.V".

- 2.12. Rafael Expósito Sarmiento, en su carácter de apoderado legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato y obligar a su representada, como lo acredita con escritura pública número 103,569 de fecha 6 de junio de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría Pública número 1 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa ciudad, bajo folio mercantil número 294563, de fecha 25 de junio de 2024. Asimismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.
- 2.13. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente Contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- 2.14. Cuenta con RFC número ICE0206145T5.
- 2.15. Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el INFONAVIT y las de Seguridad Social ante el IMSS, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.
- 2.16. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 404, piso 15-1502, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.
- 2.17. Manifiesta expresamente su voluntad para prestar los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje requeridos por **EL FIDUCIARIO**, en los términos y condiciones que se señalan en el presente Contrato.
- 2.18. Reconoce y acepta que la responsabilidad de **EL FIDUCIARIO** está limitada a los recursos exclusivamente provenientes del **FONADIN**, por lo que **BANOBRAS**, no tendrá obligación de responder con su propio patrimonio respecto de las obligaciones contenidas en el presente Contrato.
- 2.19. Conoce plenamente el contenido y requisitos que establece la LAASSP, el RLAASSP, la Ley de Caminos y Puentes de Autotransporte Federal ("**LCPAF**"), los Títulos de Concesión y las Leyes y Normas Aplicables para las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como las demás normas que regulan la prestación de los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje objeto del presente Contrato, aceptando someterse a las mismas sin reserva alguna.



- 2.20. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que sus socios y /o accionistas no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público; así como que, en caso de desempeñarlo, con la formalización del presente instrumento, no se actualiza ningún conflicto de interés, en el entendido de que, si así fuera, deberá comunicarlo de inmediato al **FIDUCIARIO**. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el título tercero de las faltas administrativas de los servidores públicos y actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, artículo 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

3. EL PRESTADOR DE SERVICIOS, declara:

"Cobro Electrónico de Peaje", S.A. de C.V., declara por conducto de su apoderado, que:

- 3.1. Es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante escritura pública número 62,876 de fecha 30 de julio de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Luis de Angoitia Becerra, titular de la Notaría Pública número 109 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa ciudad, bajo folio mercantil número 389710-1 de fecha 4 de noviembre de 2008.
- 3.2. En escritura pública 46,432 de fecha 14 de julio de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Armando Alberto Gamio Petricioli, titular de la notaría número 19 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa entidad, en el folio mercantil número 389710 de fecha 1° de febrero de 2024, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 30 de mayo de 2023, en la que se acordó llevar a cabo la reforma total de los estatutos sociales.
- 3.3. En la escritura pública número 47,045 de fecha 20 de diciembre de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Armando Alberto Gamio Petricioli, titular de la notaría número 19 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa entidad, bajo el folio mercantil número 389710 de fecha 1° de junio de 2024, se protocolizó del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 17 de julio de 2023, en la que se acordó llevar a cabo una modificación al objeto social de la sociedad, para quedar, entre otros: *"a) Recaudación y administración de los ingresos generados por el tránsito vehicular en las diferentes vías de comunicación administradas y operadas por terceros."*
- 3.4. Ángel Pineda Altamirano, en su carácter de apoderado, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato y obligar a su representada, como lo acredita con escritura pública número 48,615 de fecha 30 de mayo de 2025, otorgada ante la fe del licenciado Armando Alberto Gamio Petricioli, titular de la notaría número 19 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa entidad, bajo el folio mercantil número 389710 de fecha 21 de julio de 2025. Asimismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.
- 3.5. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente Contrato,





manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

- 3.6. Cuenta con RFC número CEP080730Q96.
- 3.7. Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el INFONAVIT y las de Seguridad Social ante el IMSS, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.
- 3.8. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en calle Bosque de Cidros número 173, piso 1, Colonia Bosques de las Lomas, Demarcación Territorial Cuajimalpa de Morelos, Código Postal 05120, en la Ciudad de México.
- 3.9. Manifiesta expresamente su voluntad para prestar los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje requeridos por **EL FIDUCIARIO**, en los términos y condiciones que se señalan en el presente Contrato.
- 3.10. Reconoce y acepta que la responsabilidad de **EL FIDUCIARIO** está limitada a los recursos exclusivamente provenientes del **FONADIN**, por lo que **BANOBRAS**, no tendrá obligación de responder con su propio patrimonio respecto de las obligaciones contenidas en el presente Contrato.
- 3.11. Conoce plenamente el contenido y requisitos que establece la LAASSP, el RLAASSP, la **LCPAF**, los Títulos de Concesión y las Leyes y Normas Aplicables para las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como las demás normas que regulan la prestación de los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje objeto del presente Contrato, aceptando someterse a las mismas sin reserva alguna.
- 3.12. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que sus socios y/o accionistas no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público; así como que, en caso de desempeñarlo, con la formalización del presente instrumento, no se actualiza ningún conflicto de interés, en el entendido de que, si así fuera, deberá comunicarlo de inmediato al **FIDUCIARIO**. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el título tercero de las faltas administrativas de los servidores públicos y actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, artículo 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

4. Declaran LAS PARTES:

- 4.1. Que es su voluntad celebrar el presente Contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:





CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS acepta y se obliga a proporcionar a **EL FIDUCIARIO** los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje, sujeto a Estándares de Desempeño en diversos Tramos Carreteros de la Red de Autopistas Concesionadas al **FONADIN** para la primera Fuente de Abastecimiento, incluyendo la totalidad de las actividades conforme a los alcances, términos y condiciones establecidos en la Convocatoria, este Contrato y sus apéndices, entre otros: (i) el Apéndice 1. "Modelo de Operación", (ii) el Apéndice 2. "Estructura Técnica, Herramientas y Funcionalidades del Sistema de Telepeaje", (iii) el Apéndice 4. "Contraprestación, Estándares de Desempeño, Deductivas y Penas Convencionales" y iv) el Apéndice 11. "Convenio de Proposición Conjunta", que forman parte integrante del mismo.

Asimismo, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** queda obligado a realizar y proporcionar a **EL FIDUCIARIO** todas aquellas actividades implícitas, accesorias y adicionales que se requieran o sean convenientes para la adecuada prestación de los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje, las cuales incluyen, sin limitación alguna: (i) la atención que requiera en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato, cualquier autoridad con facultades para supervisar las operaciones de **EL FIDUCIARIO**; y (ii) aquellas que tenga que llevar a cabo **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** como consecuencia de deficiencias, defectos de ejecución, errores, vicios o inadecuaciones de la metodología para la prestación de los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje, cuyas correcciones o modificaciones serán de la exclusiva cuenta y riesgo de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, con la previa autorización de **EL FIDUCIARIO**.

Dichos servicios implícitos, accesorios y adicionales no podrán generar pagos o contraprestaciones adicionales a cargo de **EL FIDUCIARIO**.

El Contrato y sus apéndices deberán considerarse en su interpretación y aplicación de manera integral respecto de los derechos y las obligaciones que establecen los mismos, toda vez que, en su conjunto, constituyen la totalidad del acuerdo entre "**LAS PARTES**", no existiendo otros acuerdos o pactos previos o actuales entre éstas, con el mismo objeto y contenido regulados por el presente Contrato.

Los apéndices del Contrato, para todos los efectos legales a que haya lugar, se entienden por reproducidos en el presente instrumento como si a la letra se insertasen, siendo estos los siguientes:

Apéndice A	"Definiciones"
Apéndice 1	"Modelo de Operación"
Apéndice 2	"Estructura Técnica, Herramientas, y Funcionalidades del Sistema de Telepeaje"
Apéndice 3	"Necesidades de los Centros de Datos"
Apéndice 4	"Contraprestación, Estándares de Desempeño, Deductivas y Penas Convencionales"
Apéndice 5	"Interoperabilidad"





Apéndice 6	"Perfil Informativo de diversos Tramos Carreteros de la Red FONADIN y sus especificaciones, inventario de activos y relación de aforos"
Apéndice 7	"Procedimientos, información y documentación para el cierre del Contrato"
Apéndice 8	"Herramienta de gestión de video"
Apéndice 9	"Modelo de Convenio Bilateral de Interoperabilidad"
Apéndice 10	"Consideraciones sobre el Protocolo de Pruebas"
Apéndice 11	"Convenio de Proposición Conjunta"

Los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje serán prestados en las Etapas establecidas en el Apéndice 1. "*Modelo de Operación*", las cuales son las siguientes:

Etapas I: Preparatoria

Tendrá una duración de 15 (quince) Días Naturales contados a partir del 01 de julio al 15 de julio de 2026.

Durante esta etapa el Actual Gestor de Cobro de Telepeaje continuará operando, mientras **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** lleva a cabo las gestiones previas necesarias para iniciar la prestación de los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje. **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** desarrollará, entre otras, las actividades siguientes:

- La implementación y configuración del *BackOffice*, aplicativos, sistemas, herramientas, interfaces, módulos y licencias de usos.
- Configuración de la infraestructura de Telepeaje, que permita dar continuidad al Servicio de Telepeaje.
- Comprobación del funcionamiento correcto del *BackOffice*.
- Suscripción de los Convenio Bilaterales de Interoperabilidad con los OTI, en su defecto, el escrito emitido por cada uno de los OTI en el que expresamente manifiesten que se dará continuidad a la Interoperabilidad, garantizando en todo momento el Depósito diario de las Cuotas de Transacciones de Telepeaje.

Etapas II. Operación Óptima

Tendrá una duración de 365 (trescientos sesenta y cinco) Días Naturales contados a partir de las 00:00:01 horas del 16 de julio de 2026 y hasta las 23:59:59 horas del 15 de julio de 2027. Durante esta etapa el Actual Gestor de Cobro de Telepeaje concluye su periodo de prestación de servicios, por lo que, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** deberá iniciar con la prestación de los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje, sujeto a Estándares de Desempeño, obligándose a realizar todas las actividades bajo los alcances, términos y condiciones previstos en los apéndices del Contrato, en particular: (i) el Apéndice 1 "*Modelo de Operación*", (ii) el Apéndice 2 "*Estructura Técnica, Herramientas y Funcionalidades del Sistema de Telepeaje*", (iii) el Apéndice 4 "*Contraprestación, Estándares de Desempeño, Deductivas y Penas Convencionales*", y (iv) el Apéndice 5 "*Interoperabilidad*".



SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

EL FIDUCIARIO conviene con **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** que el **monto mínimo** por la prestación de los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje objeto del presente Contrato para los ejercicios fiscales de 2026 y 2027, es por la cantidad de **\$70'671,531.13 (setenta millones seiscientos setenta y un mil quinientos treinta y un pesos 13/100 M.N.)** más el IVA que asciende a \$11'307,444.98 (once millones trescientos siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 98/100 M.N.)

Asimismo, que el **monto máximo** de los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje para los ejercicios fiscales de 2026 y 2027 es por la cantidad de **\$176'678,827.83 (ciento setenta y seis millones seiscientos setenta y ocho mil ochocientos veintisiete pesos 83/100 M.N.)**, más IVA que asciende a \$28'268,612.45 (veintiocho millones, doscientos sesenta y ocho mil, seiscientos doce pesos 45/100 M.N.)

Importe mínimos y máximos a pagar en cada ejercicio fiscal de acuerdo con lo siguiente:

Ejercicio Fiscal	Monto mínimo sin IVA	Monto máximo sin IVA
2026	\$32,486,107.05	\$81,215,267.63
2027	\$38,185,424.08	\$95,463,560.20
TOTAL, SIN IMPUESTOS:	\$70,671,531.13	\$176,678,827.83

LAS PARTES convienen expresamente que las obligaciones de este Contrato, cuyo cumplimiento se encuentra previsto realizar durante los ejercicios fiscales de 2026 y 2027 quedarán sujetas para fines de su ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria con que cuente **EL FIDUCIARIO** con cargo a los recursos plurianuales exclusivamente provenientes del **FONADIN** y autorizados por su Comité Técnico.

Los precios unitarios, es decir, la Contraprestación Total Mensual del Contrato, expresado en moneda nacional, se integra de una Contraprestación Fija Mensual de hasta por la cantidad de **\$10'394,378.34 (diez millones trescientos noventa y cuatro mil trescientos setenta y ocho pesos 34/100 M.N.)** y una Contraprestación Variable Mensual, que resulta de una Cuota por Cruce de Telepeaje de hasta la cantidad de **\$0.62 (cero pesos 62/100 M.N.)**, multiplicada por el ATOM correspondiente.

Lo anterior, se calculará conforme al mecanismo previsto en el Apéndice 4. "Contraprestación, Estándares de Desempeño, Deductivas y Penas Convencionales" del presente Contrato.

El precio unitario de la Contraprestación Fija Mensual y la Cuota por Cruce es considerado fijo y en moneda nacional y peso mexicano hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación de los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje para la primera Fuente de Abastecimiento, por lo que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente Contrato.



El precio unitario, es decir, la Contraprestación Fija Mensual y la Cuota por Cruce, podrán ser actualizadas conforme al mecanismo de ajuste previsto en el Apéndice 4. *"Contraprestación, Estándares de Desempeño, Deductivas y Penas Convencionales"* del Contrato.

La Contraprestación Total Mensual y el Pago Total Mensual se calcularán conforme al mecanismo previsto en el citado Apéndice 4 y se integrarán por una Contraprestación Fija Mensual y una Contraprestación Variable Mensual, sin perjuicio de las Deductivas y Penas Convencionales aplicables, sujeto a lo dispuesto en las cláusulas *"DÉCIMA TERCERA. DEDUCTIVAS"* y *"DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES"* del Contrato.

La Contraprestación Fija Mensual y la Contraprestación Variable Mensual serán cubiertas a mes vencido, a partir del inicio de la Etapa II *"Operación Óptima"* y sujeto a lo dispuesto en la cláusula *"CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO"* del presente Contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

EL FIDUCIARIO no otorgará anticipo a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

EL FIDUCIARIO efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido, conforme a los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje efectivamente prestados y a entera satisfacción de la GOMA. Para fines de lo anterior, el ASA y los Operadores FONADIN emitirán los reportes mensuales de evaluación, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al cierre del Mes Calendario respectivo, en los que se notificará a **LAS PARTES** el monto de la Contraprestación Total Mensual y, en su caso, el importe de las Deductivas y/o Penas Convencionales aplicables (cláusulas DÉCIMA TERCERA *"DEDUCTIVAS"* y DÉCIMA CUARTA *"PENAS CONVENCIONALES"*). A partir de la notificación de los citados reportes, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** deberá pagar, en su caso, el monto correspondiente a las Penas Convencionales, en términos de lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA CUARTA *"PENAS CONVENCIONALES"* del Contrato. Cubierto el pago de las referidas penas, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** podrá solicitar la aprobación de **EL FIDUCIARIO** con objeto de emitir el CFDI correspondiente al Pago Total Mensual del periodo reportado. **EL FIDUCIARIO** no podrá negar su aprobación, siempre y cuando los reportes mensuales de evaluación se hayan emitido en cumplimiento de lo dispuesto en el Apéndice 4. *"Contraprestación, Estándares de Desempeño, Deductivas y Penas Convencionales"* del Contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de 17 (diecisiete) Días Hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el CFDI a **EL FIDUCIARIO**, con la aprobación por escrito de la GOMA.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del Día Hábil siguiente de la aceptación del CFDI, siempre que éste reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje facturados.

De conformidad con el artículo 135 del RLAASSP, en caso de que el CFDI entregado presente errores o deficiencias, el Administrador del Contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) Días





Hábiles siguientes de su recepción, indicará a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El plazo que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la LAASSP y 135 del RLAASSP.

El CFDI deberá ser enviado vía correo electrónico dirigido a la GOMA y, en forma impresa, en las oficinas de dicha gerencia ubicadas en el domicilio de **EL FIDUCIARIO**, indicado en el Capítulo de Declaraciones del presente instrumento.

El CFDI se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente Contrato.

Para efectos de trámite de pago, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** deberá ser titular de una cuenta bancaria, misma en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **EL FIDUCIARIO**, para efectos del pago. Cualquier cambio en la cuenta bancaria antes mencionada deberá notificarse a **EL FIDUCIARIO** con al menos 5 (cinco) Días Hábiles previos a la presentación del CFDI del periodo correspondiente.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS deberá presentar la información y documentación que **EL FIDUCIARIO** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las Leyes y Normas Aplicables y normatividad interna de **EL FIDUCIARIO**.

El pago de la prestación de los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje efectivamente prestados quedará condicionado proporcionalmente al pago que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** deba efectuar por concepto de Penas Convencionales.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la LAASSP.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **EL FIDUCIARIO** en el Apéndice 1. "Modelo de Operación" y en los demás apéndices del Contrato.

Los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje serán prestados en las Plazas de Cobro de los diversos Tramos Carreteros de la Red FONADIN, que integran la primera Fuente de Abastecimiento; mismos que se describen en el Apéndice 6. *"Perfil Informativo de diversos Tramos Carreteros de la Red FONADIN, sus*



especificaciones, inventario de activos y relación de Aforos" y en las fechas establecidas en el Apéndice 1. "Modelo de Operación" del Contrato.

En los casos que, derivado de la verificación de **EL FIDUCIARIO** con el apoyo del ASA y de los Operadores FONADIN se detecten incumplimientos defectos o discrepancias en la prestación del Servicio, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** no contará con plazo alguno para la reposición o corrección. En los supuestos previstos en el presente párrafo se estará a lo dispuesto en las cláusulas DÉCIMA TERCERA "DEDUCTIVAS", DÉCIMA CUARTA "PENAS CONVENCIONALES" y del Apéndice 4. "Contraprestación, Estándares de Desempeño, Deductivas y Penas Convencionales" del presente Contrato.

SEXTA. VIGENCIA

LAS PARTES convienen en que la vigencia del Contrato será a partir de las 00:00:01 horas del 01 de julio de 2026 y hasta las 23:59:59 horas del 15 de julio de 2027.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

LAS PARTES están de acuerdo que **EL FIDUCIARIO** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los Servicios, de conformidad con el artículo 74 de la LAASSP, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el Contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un convenio modificatorio.

EL FIDUCIARIO, podrá ampliar la vigencia del Contrato, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**.

De presentarse Caso Fortuito o Fuerza Mayor, o por causas atribuibles a **EL FIDUCIARIO**, se podrá modificar el plazo del Contrato, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por Caso Fortuito o Fuerza Mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **LAS PARTES**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de Penas Convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente Contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **EL FIDUCIARIO** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 151, fracción II del RLAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

EL FIDUCIARIO se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** comparadas con las establecidas originalmente.



OCTAVA. GARANTÍA POR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS

Para la prestación de los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje materia del presente Contrato, no se requiere que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** presente una garantía por la calidad de dichos servicios.

NOVENA. GARANTÍA(S)

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 69, fracción II, 70, fracción II, de la LAASSP; 132 y 151 del RLAASSP y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este Contrato; mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca Desarrollo en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura, por un importe equivalente al 15% (quince por ciento) del monto total del Contrato, sin incluir el IVA, conforme a los términos y condiciones del Anexo 7 "*Modelo de Fianza*" de la Convocatoria.

Dicha fianza deberá ser entregada a **EL FIDUCIARIO** a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Naturales posteriores a la firma del presente Contrato.

La entrega de la garantía de cumplimiento se realizará de manera electrónica e impresa en papel seguridad.

En caso de que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **EL FIDUCIARIO** podrá rescindir el Contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **EL FIDUCIARIO** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

Derivado de lo anterior, **EL FIDUCIARIO** podrá ejercitar las acciones que estime pertinentes en contra de éste, derivadas del incumplimiento total o parcial del presente Contrato y sus apéndices, y que sean imputables a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga a entregar a **EL FIDUCIARIO**, dentro de los 10 (diez) Días Naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el artículo 151, fracción II del RLAASSP, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

La garantía de cumplimiento podrá ser por el porcentaje que corresponda al monto total a erogar del ejercicio fiscal de que se trate y deberá ser renovada por **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** cada ejercicio fiscal



por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **EL FIDUCIARIO** a más tardar dentro de los primeros 10 (diez) Días Naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación al Contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **EL FIDUCIARIO** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del Contrato, lo que comunicará a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE EL PRESTADOR DE SERVICIOS.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS cumplirá con todas las obligaciones a su cargo que se contienen en el presente Contrato, incluyendo sus apéndices, así como prestar los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje cumpliendo con la calidad y especificaciones requeridas por **EL FIDUCIARIO**, debiendo ejecutarse en el tiempo previsto.

Las obligaciones a cargo de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** derivadas de la prestación de los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje consideran las siguientes actividades, sin perjuicio de los alcances, términos y condiciones aplicables para cada una de éstas, de acuerdo con los apéndices del Contrato.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS, se obliga a:

a.1. GENERALES

- a) Prestar los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente Contrato y apéndices respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente Contrato y sus apéndices respectivos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **EL FIDUCIARIO** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control en BANOBRAS, de conformidad con el artículo 156 del RLAASSP.
- e) Prestar los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje en los diversos Tramos Carreteros de la Red FONADIN que integran la primera Fuente de Abastecimiento incluyendo, en su caso, aquellos que se concesionen en un futuro al **FONADIN** y que correspondan a dicha Fuente de Abastecimiento,



misimos que se describen en el Apéndice 6. *"Perfil Informativo de diversos Tramos Carreteros de la Red FONADIN, sus especificaciones, inventario de activos y relación de Aforos"* del presente Contrato.

En concordancia con lo indicado en el párrafo inmediato anterior, el **FONADIN** por conducto de **EL FIDUCIARIO** podrá en cualquier momento durante la vigencia del Contrato: (i) adicionar o separar uno o más tramos carreteros que integran la primera Fuente de Abastecimiento de la Red FONADIN, (ii) adicionar Plazas de Cobro y/o Carriles de Telepeaje en los que deberán prestarse los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje, y (iii) reubicar Plazas de Cobro o Carriles de Telepeaje.

Para tales fines, **LAS PARTES** acuerdan que celebrarán un convenio modificatorio, en particular al Apéndice 6. *"Perfil informativo de Diversos Tramos Carreteros de la Red FONADIN, sus especificaciones, inventario de activos y relación de Aforos"* del Contrato, con objeto de hacer constar las modificaciones a la primera Fuente de Abastecimiento.

A su vez, las modificaciones a la primera Fuente de Abastecimiento, ya sea derivadas de la adición de Tramos Carreteros y/o por el cambio de Operador FONADIN (separación y/o designación de nuevos Operadores **FONADIN**), bajo ninguna circunstancia conllevarán a la modificación del monto de la Contraprestación Fija Mensual, ni de la Cuota por Cruce para el cálculo de la Contraprestación Variable Mensual ni, en consecuencia, del monto total máximo del Contrato. Lo anterior, en el entendido que tratándose de la adición de Tramos Carreteros en los que se requiera infraestructura de Telepeaje adicional a la provista por **EL FIDUCIARIO**, ésta deberá ser provista por **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**.

- f) Entregar bimestralmente, las constancias de cumplimiento de la inscripción y pago de cuotas al IMSS del personal que utilice para la prestación de los servicios.
- g) Proporcionar a **EL FIDUCIARIO** cualquier información que éste le solicite en relación con los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje.
- h) Implementar las actualizaciones y/o configuraciones a los procesos, subprocesos, manuales y/o procedimientos que sean necesarias para la adecuada prestación de los Servicios de Gestión de Cobro Telepeaje y el cumplimiento de los Estándares de Desempeño. Lo anterior, con independencia de las adecuaciones, vinculadas con la Operación existente, que le solicite **EL FIDUCIARIO**, el ASA y/o los Operadores FONADIN.
- i) Cumplir íntegramente con los procesos y subprocesos, manuales y procedimientos para la prestación de los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje, entregados por **EL FIDUCIARIO**, el ASA y/o los Operadores FONADIN; así como las modificaciones y actualizaciones que le sean dadas a conocer durante la vigencia del Contrato, vinculadas con la Operación existente.
- j) La provisión a **EL FIDUCIARIO** y a quien éste indique del apoyo técnico necesario para la debida interacción de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** con otros actores involucrados en la prestación de los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje, incluyendo, entre otros, la capacitación en la ejecución





de los procesos y subprocesos, la transmisión de los conocimientos, documentos, manuales e instrucciones.

- k) La provisión de todos aquellos recursos financieros, materiales y humanos necesarios para la prestación de los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje, en los términos establecidos en el presente Contrato.
- l) Prestar en todo momento los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje, con estricto cumplimiento a las Leyes y Normas Aplicables, conduciéndose durante toda la vigencia del Contrato con profesionalismo, probidad, eficacia, pericia y buena fe en todos y cada uno de los actos que realice para cumplir con las obligaciones previstas en el Contrato y sus apéndices, sujetándose a las buenas prácticas de la industria;
- m) Abstenerse de utilizar por sí, a través de su personal o sus subcontratistas el nombre y/o logotipo de **FONADIN, EL FIDUCIARIO** o cualquier otra autoridad, en su papelería, uniformes, gafetes, instalaciones o unidades de transporte, y de ostentarse, presentarse o inducir a terceros a creer que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** es una autoridad.
- n) Presentar a **EL FIDUCIARIO**, en tiempo y forma los Entregables relativos a la prestación de los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje, sujeto a lo establecido en el presente Contrato.
- o) Llevar a cabo el mantenimiento preventivo y correctivo del equipamiento ubicado en los Centros de Datos y Plazas de Cobro (edificios administrativos) necesario para la correcta prestación de los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje. Lo anterior, excluyendo el equipamiento de Telepeaje instalado en los Carriles de las Plazas de Cobro cuyo mantenimiento está a cargo de los Operadores FONADIN.
- p) **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** estará obligado a asistir a cualquier reunión que sea convocado por **EL FIDUCIARIO**, el ASA y/o los Operadores FONADIN, así como a presentar la información y documentación que le requieran, con el objeto de dar seguimiento al Contrato y evaluar su desempeño.
- q) Llevar a cabo la sustitución del equipamiento de Telepeaje y/o de sus Componentes por vencimiento de su vida útil.
- r) Abstenerse de:
 - Llevar a cabo o acceder a cualquier modificación o variación de los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje, no aprobada o acordada por **EL FIDUCIARIO** de conformidad con el Contrato, la LAASSP y el RLAASSP.
 - Celebrar cualquier contrato o documento que pudiera afectar el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones en términos del Contrato y sus apéndices.



- Permitir o realizar acto alguno que afecte la imagen, reputación o patrimonio de **BANOBRAS**, **EL FIDUCIARIO** y/o del **FONADIN**.
 - Realizar cualquier acto que impida al **FONADIN** y/o a **EL FIDUCIARIO** el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los Títulos de Concesión (Supra Antecedente II).
- s) Sin perjuicio de lo indicado en la cláusula VIGÉSIMA *"DERECHOS DE AUTOR, PATENTE Y/O MARCAS"* del presente Contrato, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** podrá subcontratar las siguientes actividades: (i) suministro de insumos necesarios para la prestación de los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje, tales como mantenimiento del Equipo de Telepeaje, sistemas de Facturación, sistemas de almacenamiento y seguridad informática, y (ii) servicios de subcontratación laboral de personal, sujeto a lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA QUINTA. *"RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL"* del Contrato.

a.2. EN MATERIA DE PLANES DE TRABAJO

- a) **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, deberá elaborar y presentar a **EL FIDUCIARIO**, para su aprobación, el programa de trabajo en los términos establecidos en el Apéndice 1. *"Modelo de Operación"* del Contrato.
- b) **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, deberá elaborar y presentar a **EL FIDUCIARIO** dentro de los 10 (diez) Días Naturales posteriores al inicio de la Etapa II *"Operación Óptima"*, el Plan de Trabajo de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a ejecutarse en cada uno de los meses que integran el plazo para la prestación de los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje.

a.3. EN MATERIA DE INTEROPERABILIDAD

- a) **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, durante la vigencia del presente Contrato y, en particular, durante la Etapa I *"Preparatoria"*, deberá suscribir los Convenios Bilaterales de Interoperabilidad con otros OTI, sujeto a la autorización y/o instrucción previa de **EL FIDUCIARIO**.
- b) **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** será responsable de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de los Convenios Bilaterales de Interoperabilidad suscritos con otros OTI o concesionarios u operadores de autopistas. Durante la vigencia del Contrato, **EL FIDUCIARIO** podrá definir o convenir con otros OTI adherirse a la figura legal que la SICT defina para la Interoperabilidad.
- c) Para fines del cumplimiento de las obligaciones en materia de Interoperabilidad, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** se sujetará a lo dispuesto en el Apéndice 5. *"Interoperabilidad"*, en concordancia con los términos y condiciones previstos en el Apéndice 1. *"Modelo de Operación"*, en el Apéndice 2. *"Estructura Técnica y Funcionalidades del Sistema de Telepeaje"*, así como con los Estándares de Desempeño establecidos en el Apéndice 4. *"Contraprestación, Estándares de Desempeño, Deductivas y Penas Convencionales"*, y los demás apéndices del Contrato.





En relación con las Comisiones de Interoperabilidad y Comisiones de Adquirencia, éstas serán cubiertas por **EL FIDUCIARIO**, previa entrega por parte de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** de la información necesaria, conforme a lo establecido en los Apéndices 1. "Modelo de Operación" y 5. "Interoperabilidad" del Contrato.

a.4. EN MATERIA DE DISPERSIÓN DE RECURSOS.

- a) Dispersar a las cuentas bancarias del **FONADIN** y/o cualquier otra que expresamente le instruya **EL FIDUCIARIO**, la totalidad del importe de las Transacciones de Telepeaje, las cantidades que correspondan a Usuarios Residentes de los Tramos Carreteros que integran la primera Fuente de Abastecimiento y, en su caso, cualquier cantidad que corresponda a **FONADIN** por los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje. Lo anterior, en estricto cumplimiento de los plazos fijados en el Apéndice 4. "Contraprestación, Estándares de Desempeño, Deductivas y Penas Convencionales" del presente Contrato.
- b) **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** deberá abrir/mantener una cuenta bancaria específica para el Depósito del importe de las Transacciones de Telepeaje para cada uno de los OTI; en el entendido que deberá notificar/confirmar a **EL FIDUCIARIO** sobre dicha apertura con al menos 2 (dos) Días Naturales de anticipación al inicio de la Etapa II "Operación Óptima", señalando la institución de crédito, sucursal, número de cuenta y Clave Bancaria Estandarizada ("CLABE"). **EL FIDUCIARIO** podrá disponer, en todo momento durante la vigencia del presente Contrato, de los estados de cuenta correspondientes a las cuentas bancarias aquí referidas, así como listas de movimientos bancarios, para la realización de conciliaciones bancarias, auditorías y cualquier otra revisión que requiera **EL FIDUCIARIO**.
- c) **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga a emitir a los OTI los CFDI, en cumplimiento de las Leyes y Normas Aplicables, que correspondan a los montos indicados de las Cifras de Control por Tramo Carretero del Día Operativo y por la totalidad de los Tramos Carreteros que integran la primera Fuente de Abastecimiento (descritos en el Apéndice 6. "Perfil informativo de Diversos Tramos Carreteros de la Red FONADIN, sus especificaciones, inventario de activos y relación de Aforos" del Contrato).
- d) Es obligación de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** asegurarse que los OTI paguen el total de las Transacciones de Telepeaje facturadas el mismo Día de generación del CFDI, o bien, conforme al Convenio Bilateral de Interoperabilidad correspondiente, a la cuenta bancaria que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** abra ante una institución de crédito para esos efectos.
- e) **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** depositará diariamente (considerando Días Hábiles Bancarios) a las cuentas bancarias del **FONADIN** el total del importe de las Transacciones de Telepeaje, aún en aquellos casos de mora o incumplimiento de pago de los OTI con independencia del derecho de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** de exigir a estos el pago de las cantidades que correspondan. **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** se sustituye en los derechos de cobro de **EL FIDUCIARIO**, respecto de las cantidades pendiente de pago a cargo de los OTI. Asimismo, de ser el caso, pagará a **FONADIN** el importe total que corresponda a las Transacciones incobrables imputables a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, en concordancia con lo establecido en el Apéndice 1. "Modelo de Operación" del Contrato.



- f) La obligación de Depósito diario citada en el párrafo inmediato precedente no resultará aplicable a las Transacciones de Telepeaje de los Usuarios con TAG IAVE. Exclusivamente en este supuesto, el Depósito se llevará a cabo el Día Hábil Bancario siguiente a que el OTI correspondiente efectúe los pagos a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**. En tal virtud, no resultarán aplicables los alcances de aquellos Estándares de Desempeño vinculados con el Depósito diario de las referidas Transacciones de Telepeaje ni, en consecuencia, las Deductivas y/o Penas Convencionales inherentes.
- g) Es obligación de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** cumplir con los subprocesos y procedimientos necesarios para el intercambio de información con los OTI que hagan posible la Conciliación, Facturación y Depósito, observando los requerimientos plasmados en el Apéndice 1. "*Modelo de Operación*", Apéndice 2. "*Estructura Técnica y Funcionalidades del Sistema de Telepeaje*", Apéndice 4. "*Contraprestación, Estándares de Desempeño, Deductivas y Penas Convencionales*", y Apéndice 5. "*Interoperabilidad*", en todos los casos, del presente Contrato; así como las disposiciones aplicables del Convenio Marco para la Interoperabilidad, y los que en su caso defina la SICT para la Interoperabilidad.

a.5. CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES DE DESEMPEÑO

- a) Durante la Etapa II "*Operación Óptima*", la prestación de los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje se sujetará al cumplimiento de Estándares de Desempeño e Indicadores, considerando los parámetros aplicables, en concordancia con lo previsto en el Apéndice 2. "*Estructura Técnica y Funcionalidades del Sistema de Telepeaje*", así como en el Apéndice 4. "*Contraprestación, Estándares de Desempeño, Deductivas y Penas Convencionales*".
- b) Sin perjuicio de los alcances, términos y condiciones previstos en los apéndices del Contrato citados en el párrafo inmediato anterior, los Estándares de Desempeño que deberá cumplir **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, son los siguientes:
- (i) Calidad de Servicio de Atención de Cruces de Telepeaje
 - (ii) Depósito del Telepeaje y Cifras de Control
 - (iii) Conciliaciones, ajustes, Facturación y Notas
 - (iv) Disponibilidad de Equipos de Telepeaje
 - (v) Actualización de Listas Blancas y Cruces de Telepeaje

a.6. EN MATERIA DE USUARIOS EXENTOS Y USUARIOS RESIDENTES

- a) **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** deberá identificar los Cruces de Telepeaje que correspondan a Usuarios Exentos y Usuarios Residentes.

Lo anterior en el entendido que, los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje incluyen la gestión de las Transacciones de Telepeaje de Usuarios Exentos y de Usuarios Residentes, sujeto a los alcances, términos y condiciones establecidas en el Apéndice 1. "*Modelo de Operación*", y en los demás apéndices del Contrato que resulten aplicables.





Asimismo, la gestión de las Transacciones de Telepeaje citadas en el párrafo precedente no generará contraprestación alguna a favor de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**. De la misma forma, dichas transacciones no generarán Comisiones de Adquirencia o Comisiones de Interoperabilidad a cargo del **FONADIN**.

Por último, el tratamiento de Usuarios con ETPPR se sujetará igualmente a lo establecido en el Apéndice 1. "*Modelo de Operación*" del Contrato.

a.7. EN MATERIA DE SUPERVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO, A CARGO DEL FIDUCIARIO CON APOYO DEL ASA

- a) **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** tendrá la obligación de coadyuvar con **EL FIDUCIARIO** con el apoyo del ASA (facilitándole el acceso a instalaciones, sistemas, a la explotación de la información, planes, programas, procedimientos, información y documentación en general, entrega de reportes o informes relacionados con los Tramos Carreteros que integran la Primera Fuente de Abastecimiento, colaboración en inspecciones, auditorías y pruebas, entre otros) para el cumplimiento de las labores de supervisión y administración de los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje, cuyos alcances, podrán considerar, en forma enunciativa más no limitativa, lo siguiente:
- (i) Análisis y evaluación del grado de cumplimiento de los Estándares de Desempeño e Indicadores, determinación de Deductivas, Penas Convencionales y de la Contraprestación Total Mensual aplicables, de conformidad con los Estándares de Desempeño establecidos en el Apéndice 4. "*Contraprestación, Estándares de Desempeño, Deductivas y Penas Convencionales*", sujeto a las herramientas de supervisión previstas en el Apéndice 2. "*Estructura Técnica y Funcionalidades del Sistema de Telepeaje*" y en concordancia con el Apéndice 1. "*Modelo de Operación*" y los demás apéndices del Contrato.
 - (ii) Inspecciones mensuales, no programadas, a cualquiera de las Plazas de Cobro de los Tramos Carreteros que integran la primera Fuente de Abastecimiento, necesarias para analizar y verificar la correcta funcionalidad y operación del Sistema de Telepeaje. Las inspecciones aquí referidas considerarán la auditoría, análisis y verificación de: (i) disponibilidad del Equipo de Telepeaje, (ii) funcionalidad, (iii) actualización de listas de Telepeaje, y (iv) envío de Transacciones de Telepeaje, entre otros.
 - (iii) Auditoría previa a la terminación del Contrato, incluyendo, entre otros: (i) auditoría final técnica, operativa y administrativa respecto del estado del Sistema de Telepeaje implementado y empleado por **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, (ii) inventario del equipamiento del Sistema de Telepeaje, y (iii) auditoría sobre los procedimientos técnicos y legales en materia de Interoperabilidad.

a.8. OBLIGACIONES PREVIAS A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO ("PROCEDIMIENTO DE CIERRE DEL CONTRATO").



- a) **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** deberá colaborar, previa instrucción de **EL FIDUCIARIO**, con el ASA, Operadores **FONADIN**, prestadores de servicio contratados por **EL FIDUCIARIO** o con cualquier tercero designado por éste, en la realización de las actividades derivadas y previas a la terminación del Contrato (ya sea por conclusión de su vigencia, terminación anticipada o rescisión), con objeto de lograr la transición ordenada de los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje, asegurando la continuidad de los mismos en forma regular e ininterrumpida.

Para la consecución de lo anterior, las obligaciones previas a la terminación del Contrato, a cargo de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, se sujetarán a los alcances, términos y condiciones que se describen en forma detallada en el Apéndice 7. *"Procedimientos, Información y Documentación para el Cierre del Contrato"* del Contrato.

Las referidas obligaciones incluirán, en forma enunciativa más no limitativa, la realización de informes vinculados con la Cobranza, Centros de Datos; inventarios detallado y actualizado del equipamiento y del software del Sistema de Telepeaje; transferencia de conocimientos del proceso de gestión del Sistema de Telepeaje; y, en general, cualesquier otras actividades necesarias, implícitas y accesorias requeridas en forma previa a la terminación del Contrato, para la adecuada transición de los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje objeto del mismo, no siendo responsable **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** de actos o hechos de terceros que pudieran interferir con la referida transición.

Sin perjuicio de las obligaciones antes indicadas, al concluir la vigencia del presente Contrato, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** comunicará por escrito a **EL FIDUCIARIO** la terminación total de los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje, a efecto que éste verifique que los mismos están realmente concluidos dentro del plazo establecido en la cláusula SEXTA *"VIGENCIA"* del Contrato, para proceder a su recepción formal y finiquito.

Una vez cumplidas la totalidad de las obligaciones a cargo de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** y elaborado el finiquito de los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje, se dará por terminado el Contrato, extinguiéndose los derechos y obligaciones asumidos por **LAS PARTES** en términos del propio instrumento, por lo que no será factible que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** presente reclamación alguna de pago con posterioridad a su formalización.

La conclusión de la vigencia del Contrato, su rescisión, suspensión o terminación anticipada, no releva a **LAS PARTES** de las obligaciones que por su naturaleza deben incluyendo sin limitación, las obligaciones de garantizar, resarcir daños e indemnizar, en relación con los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje, hasta la fecha efectiva en que se efectúe la referida rescisión, suspensión definitiva o terminación anticipada.

A partir de la conclusión de la vigencia del Contrato, por cualquier causa, y hasta 6 (seis) meses posteriores a la misma, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga a proveer y/o entregar a **EL FIDUCIARIO** cualquier información que pudiera ser objeto de este Contrato, incluyendo sin limitación, documentos, explotación de la información, bienes o cualquier otro que se detecte con





posterioridad, bastando para ello la notificación por escrito que el ASA y/o **EL FIDUCIARIO** presente en el domicilio contractual.

Asimismo, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga a colaborar con cualquier otro prestador de servicios de gestión de telepeaje que **EL FIDUCIARIO** haya contratado para la Red FONADIN, o cualquier otro tercero, para una adecuada transición de los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje, sin necesidad de requerimiento por escrito.

a.9. ASUNCIÓN DE RESPONSABILIDADES DE EL PRESTADOR DE SERVICIOS.

- a) Para la prestación de los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** asume plena y absoluta responsabilidad por cualquier incumplimiento a las disposiciones contenidas en la LCPAF, la LAASSP, el RLAASSP y demás Leyes y Normas Aplicables, así como al presente Contrato y sus apéndices.

Por tal motivo, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga a responder por los daños y perjuicios que, derivado de lo anterior, en su caso, se llegasen a causar a **EL FIDUCIARIO**, al patrimonio del **FONADIN** y/o a terceros, en cuyo supuesto se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato, en el entendido que si los daños y/o perjuicios ocasionados rebasan el monto de la garantía, **EL FIDUCIARIO** se reservará sus derechos para continuar con la obtención del pago por estos conceptos, en proporción directa e inmediata al incumplimiento de la obligación.

- b) **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** mantendrá en paz y a salvo a **EL FIDUCIARIO**, sus funcionarios, empleados, delegados fiduciarios, representantes y asesores con respecto a cualquier Reclamación, daños y perjuicios que sufra cualquier persona, incluyendo **EL FIDUCIARIO**, que sean consecuencia o puedan surgir del incumplimiento por parte de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** de cualquier obligación establecida en el Contrato y sus apéndices y en las Leyes y Normas Aplicables, o como consecuencia de acciones u omisiones dolosas, culposas o negligentes de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**.

Para efectos de lo señalado en el párrafo inmediato precedente, si **EL FIDUCIARIO** recibe cualquier Reclamación de un tercero derivada del Contrato, de la que se desprenda el pago de una indemnización a su cargo e imputable a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, **EL FIDUCIARIO** se lo notificará a este último tan pronto como la reciba, a efecto que se encuentre en condiciones de atenderla en tiempo y forma.

- c) Cuando **EL FIDUCIARIO** entregue a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** una notificación relativa a una Reclamación, éste tendrá la obligación de coadyuvar con **EL FIDUCIARIO** en la defensa contra la Reclamación y asumirá los gastos y costos propios que deriven de la misma.

Con respecto a cualquier Reclamación:

- (i) **EL FIDUCIARIO** mantendrá a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** informado y, de considerarlo necesario, consultará con éste la defensa contra la Reclamación.





- (ii) Si la Reclamación se resuelve en forma definitiva y desfavorable a los intereses de **EL FIDUCIARIO** de manera que represente un detrimento en el patrimonio del **FONADIN**, como consecuencia de los actos u omisiones de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** a sus obligaciones derivadas del Contrato, éste se obliga a pagar íntegramente a **EL FIDUCIARIO** o a quien corresponda, las prestaciones objeto de la Reclamación, a fin de que a **EL FIDUCIARIO** se le tenga por cumplido con la resolución de la autoridad respectiva.
- (iii) **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** no pagará ni realizará transacción alguna respecto de cualquier reclamación, sin el consentimiento previo otorgado por **EL FIDUCIARIO**, salvo que exista la resolución firme de una autoridad competente.
- (iv) **EL FIDUCIARIO** estará en libertad de ejercer cualquier acción respecto de una Reclamación en los términos que considere convenientes y sin perjuicio de los derechos otorgados por virtud del Contrato.
- (v) **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** tomará oportunamente todas las medidas necesarias para coadyuvar con **EL FIDUCIARIO** en la defensa de la Reclamación y brindará toda la cooperación, acceso y asistencia que sea necesaria y razonable.
- (vi) **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** no podrá reclamar a **EL FIDUCIARIO** los daños y perjuicios que tenga que pagar a cualquier persona como consecuencia del desempeño de sus obligaciones bajo el Contrato.

a.10. OBLIGACIÓN SOLIDARIA

Cada una de las personas morales que integran a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** deberá cumplir con a las obligaciones que respectivamente les correspondan, con objeto de prestar los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje, en los términos establecidos en el presente Contrato. Lo anterior, sin perjuicio que, conforme a lo establecido en los artículos 1987 y 1988 del Código Civil Federal, las personas morales que integran **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** convienen en constituirse de manera expresa e irrevocable como obligados solidarios entre sí, para responder a **EL FIDUCIARIO** respecto de todas y cada una de las obligaciones derivadas del Contrato y sus apéndices.

Sin perjuicio de lo anterior, **EL FIDUCIARIO** tendrá en todo momento, por si o a través de la persona que para tal efecto designe, bajo cualquier medio o mecanismo, la facultad de verificar el estricto apego por parte de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** al cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato, así como a las Leyes y Normas Aplicables, según corresponda. En tal virtud, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga a otorgar, en todo momento, todas las facilidades y apoyo al personal de **EL FIDUCIARIO**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE EL FIDUCIARIO

EL FIDUCIARIO, se obliga a:





- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los Servicios objeto del Contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

EL FIDUCIARIO conforme a lo dispuesto por el Manual de Organización Específico de la Unidad Fiduciaria de **BANOBRAS**, designa como Administrador del presente Contrato a Claudia Gregoria Hernández Villatoro, con RFC HEVC940607H43, Gerente de Operación y Modernización de Autopistas, adscrita a la Dirección de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados de la Unidad Fiduciaria de **BANOBRAS**, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**.

Los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje se tendrán por recibidos previa revisión del Administrador del Contrato, para lo cual, en concordancia con lo establecido en la cláusula CUARTA "FORMA Y LUGAR DE PAGO" del Contrato, el ASA y los Operadores **FONADIN** debieron emitir los reportes mensuales de evaluación, de conformidad con las Herramientas de Supervisión de Cumplimiento de Estándares de Desempeño previstas en el Apéndice 2. "Estructura Técnica y Funcionalidades del Sistema de Telepeaje" del presente Contrato.

EL FIDUCIARIO, a través del Administrador del Contrato, rechazará los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje, que no cumplan las especificaciones establecidas en este instrumento y sus apéndices, obligándose **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **EL FIDUCIARIO**, sin perjuicio de la aplicación de las Penas Convencionales o Deductivas correspondientes.

EL FIDUCIARIO, a través del Administrador del Contrato, podrá aceptar los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este Contrato y en los apéndices respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las Deductivas y/o Penas Convencionales que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éste lo permita. Lo anterior, sujeto a lo previsto en las cláusulas DÉCIMA TERCERA "DEDUCTIVAS" y DÉCIMA CUARTA "PENAS CONVENCIONALES" del presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCTIVAS

EL FIDUCIARIO aplicará Deductivas por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **EL PRESTADOR**





DE SERVICIOS conforme a lo estipulado en el presente Contrato y sus apéndices respectivos, las cuales se calcularán por cada Estándar de Desempeño, en función del Porcentaje de Cumplimiento mensual correspondiente; porcentaje que será determinado conforme al procedimiento previsto en el Apéndice 4. *"Contraprestación, Estándares de Desempeño, Deductivas y Penas Convencionales"*, en relación con las Herramientas de Supervisión de Cumplimiento de Estándares de Desempeño previstas en el Apéndice 2. *"Estructura Técnica y Funcionalidades del Sistema de Telepeaje"* de este instrumento, salvo circunstancias y/o situaciones excepcionales. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** que realice el pago de la Deductiva a favor del **FONADIN**. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del Contrato. Las Deductivas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir IVA. La notificación y cálculo de las Deductivas correspondientes las realizará el Administrador del Contrato cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, como parte del proceso de aprobación del CFDI correspondiente al Pago Total Mensual del periodo reportado, conforme a lo indicado en la cláusula CUARTA *"FORMA Y LUGAR DE PAGO"* del presente instrumento.

Las Deductivas serán determinadas conforme a la evaluación mensual de cada Estándar de Desempeño que realice el ASA y los Operadores FONADIN que correspondan, en virtud de la cual se obtengan los Porcentajes de Cumplimiento respectivos. Conforme el artículo 142 del RLAASSP, las Deductivas que, en su caso, resulten aplicables a cada Estándar de Desempeño, en el periodo mensual evaluado, no podrán exceder el monto de la garantía de cumplimiento que corresponda del monto total anual del Contrato, en el ejercicio fiscal de que se trate. Si con posterioridad a la aplicación de la o las Deductivas correspondientes, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** considera la existencia de alguna discrepancia sobre dicha Deductiva, éste podrá recurrir al procedimiento previo de resolución de controversias establecido en la cláusula VIGÉSIMA SÉPTIMA *"CONCILIACIÓN"* del presente Contrato. Si como resultado del procedimiento previo de resolución de controversias, la discrepancia se resuelve a favor de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, el monto total o parcial de la Deductiva se reintegrará en el pago del periodo mensual inmediato posterior.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso de que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los Servicios objeto del presente Contrato, conforme a lo establecido en el Apéndice 4. *"Contraprestación, Estándares de Desempeño, Deductivas y Penas Convencionales"*, **EL FIDUCIARIO** por conducto del Administrador del Contrato aplicará las Penas Convencionales equivalentes a un monto o porcentaje que se calculará según corresponda al supuesto de incumplimiento, de acuerdo con las fórmulas y el procedimiento previsto en el apéndice antes citado por cada Día Hábil Bancario o Día Hábil de atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El importe de la o las Penas Convencionales será notificado a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** conforme a lo señalado en la cláusula CUARTA *"FORMA Y LUGAR DE PAGO"* del presente Contrato. A partir de la notificación **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** deberá emitir el CFDI a favor del **FONADIN**, para ser pagado por el primero, en un plazo de 10 (diez) Días Naturales siguientes a la notificación, a la cuenta bancaria del **FONADIN** que le instruya **EL FIDUCIARIO**.





El Pago Total Mensual quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** deba efectuar por concepto de Penas Convencionales por atraso. En tal virtud, transcurrido el plazo de 10 (diez) Días Naturales referido en el párrafo inmediato anterior, sin que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** informe y acredite el pago por concepto de las Penas Convencionales del periodo correspondiente, **LAS PARTES** convienen y aceptan que **EL FIDUCIARIO** deducirá el importe respectivo del Pago Total Mensual y, en consecuencia, en el CFDI relativo al periodo mensual evaluado.

En el supuesto que el Contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la cláusula VIGÉSIMA CUARTA "RESCISIÓN", no procederá el cobro de Penas Convencionales ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del Contrato.

Si con posterioridad a la aplicación y pago de una Pena Convencional, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** considera la existencia de alguna discrepancia sobre la misma, éste podrá recurrir al procedimiento previo de resolución de controversias establecido en la cláusula VIGÉSIMA SÉPTIMA "CONCILIACIÓN" del presente Contrato.

El importe de la Pena Convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del Contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del Contrato.

Si como resultado del procedimiento previo de resolución de controversias, la discrepancia se resuelve a favor de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** el monto total o parcial de la Pena Convencional se reintegrará en el pago del periodo mensual inmediato posterior.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

EL PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a obtener, observar y mantener en pleno vigor y efectos las autorizaciones, permisos, licencias o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones, en los términos del presente Contrato y sus apéndices, en particular el Apéndice 2. "Estructura Técnica y Funcionalidades del Sistema de Telepeaje". Lo anterior, sin contraprestación adicional alguna a las establecidas en este instrumento.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EL PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a contratar una póliza de seguro por su cuenta y a su costa, expedida por una Institución Nacional de Seguros, debidamente autorizada, en la cual se incluya la cobertura de responsabilidad civil, que ampare los daños y perjuicios que se ocasionen a los bienes afectos a los Títulos de Concesión de la Red FONADIN y personal de **EL FIDUCIARIO**, así como, los que cause a terceros en sus bienes o personas, con motivo de la prestación de los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje materia del presente Contrato.

La póliza deberá contener las siguientes coberturas:





- (i) Incluir una suma asegurada mínima de \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.)
- (ii) Considerar a **EL FIDUCIARIO** en representación de **FONADIN** como beneficiario preferente.
- (iii) Acreditar su contratación a **EL FIDUCIARIO**, dentro de los 10 (diez) Días Naturales posteriores a la suscripción del Contrato y encontrarse vigente durante todo el plazo del Contrato y hasta 6 (seis) meses posteriores a la conclusión de dicho plazo.
- (iv) En caso de que durante el periodo de vigencia de la póliza ésta haya sido ejercida total o parcialmente, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** deberá acreditar la actualización de la suma asegurada en los términos citados en el numeral (i) anterior. Lo anterior, en un plazo de 20 Días Naturales siguientes a que la suma asegurada haya sido ejercida.
- (v) Acreditar a **EL FIDUCIARIO** las renovaciones de la vigencia de la póliza, a más tardar 20 (veinte) Días Naturales previos a la conclusión de su vigencia.

El incumplimiento a lo dispuesto en la presente cláusula se considerará como causa de rescisión del Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

EL PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación de los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje, desde su lugar de origen, hasta las Plazas de Cobro de los diversos Tramos Carreteros de la Red FONADIN que integran la primera Fuente de Abastecimiento.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los Servicios objeto del presente Contrato, serán pagados por **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, mismos que no serán repercutidos a **EL FIDUCIARIO**.

EL FIDUCIARIO sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de las Leyes y Normas Aplicables y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

EL PRESTADOR DE SERVICIOS no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **EL FIDUCIARIO**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS





EL PRESTADOR DE SERVICIOS se asegurará que **EL FIDUCIARIO** obtenga todas las licencias, permisos o consentimientos necesarios para que tenga acceso a la información que le sea proporcionada por el primero.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **EL FIDUCIARIO** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **EL FIDUCIARIO y/o BANOBRAS y/o FONADIN**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **EL FIDUCIARIO y/o BANOBRAS y/o FONADIN** de cualquier controversia, liberándolos de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándolos en paz y a salvo.

En caso de que **EL FIDUCIARIO** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

La información contenida en el presente Contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, fracción XXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione **EL FIDUCIARIO** a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** para el cumplimiento del objeto del mismo, será considerada como confidencial en términos del artículo 115 del citado ordenamiento jurídico, por lo que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por **EL FIDUCIARIO** con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

LAS PARTES acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento se tratará de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente Contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

En su caso, **LAS PARTES** no tendrán obligación de mantener como confidencial la información que se proporcionen cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 119 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS no podrá, con motivo de la prestación de los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.





En caso de incumplimiento a lo establecido en la presente cláusula, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** tiene conocimiento que **EL FIDUCIARIO** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la LAASSP, el RLAASSP, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás Leyes y Normas Aplicables.

Las obligaciones contenidas en esta cláusula subsistirán inclusive después de la terminación del presente Contrato, por un periodo de tres (3) años a partir de la fecha de terminación.

Para el tratamiento de los datos personales que **LAS PARTES** recaben con motivo de la celebración del presente Contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 80 de la LAASSP y 150 del RLAASSP, **EL FIDUCIARIO** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, aquellos Servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **EL FIDUCIARIO** así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del Contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

EL FIDUCIARIO notificará por escrito sobre la suspensión y acordará con **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** su duración aproximada y, en su caso, concederá la ampliación del plazo que se justifique.

Cuando **EL FIDUCIARIO** ordene la suspensión, pagará a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje que efectivamente hubiere prestado, siempre y cuando **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** elabore un documento descriptivo del estado que guarden los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje al momento de la suspensión, debiendo presentar el informe correspondiente dentro de los 10 (diez) Días Naturales siguientes al aviso de la misma. Una vez revisado y analizado el informe mencionado con anterioridad, **EL FIDUCIARIO**, en caso de considerarlo procedente y debidamente justificado, llevará a cabo el pago respectivo.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **EL FIDUCIARIO**, previa petición y justificación de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, el primero reembolsará al segundo los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato.





EL FIDUCIARIO no tendrá responsabilidad alguna frente a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** en relación con cualquier pérdida que sufra o Reclamación que resulten de algún evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, salvo por las obligaciones de pago de los gastos no recuperables referidas en la presente cláusula; por consiguiente, cualquier pérdida o Reclamación adicional a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** será asumida por el mismo.

En el evento que exista un Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, ya sea para los fines previstos en la presente cláusula o en otras del presente instrumento en las que se haga referencia a dichos eventos, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** deberá notificar por correo electrónico a **EL FIDUCIARIO** (a la dirección electrónica señalada en la cláusula TRIGÉSIMA TERCERA "ENLACES" del Contrato, así como a aquéllas que por escrito le indique **EL FIDUCIARIO**) dentro de un periodo de 5 (cinco) Días Naturales contados a partir de la fecha en la que hubiere tenido conocimiento del mismo. La notificación deberá contener, en lo aplicable:

- a. La descripción del evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor y evidencia de sus efectos;
- b. La fecha del acontecimiento y el lugar del evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor;
- c. La estimación de los efectos del evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor;
- d. La afectación de los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje que se estime ha causado dicho evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor;
- e. Las acciones que está llevando **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** y las futuras que realizará para mitigar y subsanar el evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor;
- f. El periodo que considera durará el evento de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor;
- g. Una descripción de las obligaciones de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** que por motivo del evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor ha dejado o dejará de desempeñar y respecto de las cuales solicita la liberación temporal o definitiva de responsabilidad.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

EL FIDUCIARIO cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **EL FIDUCIARIO**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad alguna para **EL FIDUCIARIO**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.



Cuando **EL FIDUCIARIO** determine dar por terminado anticipadamente el Contrato, lo notificará a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** hasta con 30 (treinta) Días Naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** la parte proporcional de los Servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente Contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 150 del RLAASSP.

Para efectos de lo establecido en el primer párrafo de la presente cláusula y en forma enunciativa más no limitativa, las instrucciones del Comité Técnico en relación con la modificación al esquema de prestación de los Servicios serán considerados como razones de interés general para la terminación anticipada de este Contrato.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS, en caso de terminación anticipada del Contrato y sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la cláusula DÉCIMA "OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIOS", inciso a.8) del mismo, estará obligado a llevar a cabo las acciones siguientes:

- a. Relacionará y entregará todos los bienes y activos inherentes a la prestación de los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje que desempeñó, incluyendo los archivos, documentación, información, convenios, permisos, respaldos informáticos y registros generados o que **EL FIDUCIARIO** le hubiere entregado para la realización de los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje, en los términos previstos en el presente instrumento.
- b. Relacionará las acciones, solicitudes o requerimientos que **EL FIDUCIARIO** deba considerar necesarias y pertinentes para la continuidad en la prestación de los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje y, en su caso, pueda tomar las medidas para dar continuidad a las actividades consideradas en el programa calendarizado de la prestación de dichos servicios.
- c. Levantará, en acuerdo con **EL FIDUCIARIO**, el acta de entrega-recepción de este Contrato, incluyendo los puntos anteriores y el archivo maestro correspondiente a las actividades desarrolladas.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

EL FIDUCIARIO podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión administrativa, cuando **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los Servicios establecidos en el presente Contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente Contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;



- c) Ceder los derechos de cobro derivados del Contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **EL FIDUCIARIO**;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje del presente Contrato;
- e) No realizar la prestación de los Servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente Contrato y sus respectivos apéndices;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente Contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) Días Naturales siguientes a la fecha de firma del presente Contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- j) Cuando la suma de las Penas Convencionales o las Deductivas, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del Contrato;
- k) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente Contrato, sin contar con la autorización de **EL FIDUCIARIO** en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA "CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES" del presente instrumento jurídico;
- l) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra Reclamaciones y órdenes de **EL FIDUCIARIO**, cuando sea extranjero;
- m) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente Contrato, y
- n) No entregar las renovaciones anuales correspondientes a la garantía de cumplimiento del presente instrumento, dentro del plazo previsto para ello.

Para el caso de optar por la rescisión del Contrato, **EL FIDUCIARIO** comunicará por escrito a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir del Día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **EL FIDUCIARIO**, en un plazo de 15 (quince) Días Hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**,



determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el Contrato, y comunicará a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el Contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **EL FIDUCIARIO** por concepto del Contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **EL FIDUCIARIO** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato se realiza la prestación de los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **EL FIDUCIARIO** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los Servicios, aplicando, en su caso, las Penas Convencionales correspondientes.

EL FIDUCIARIO podrá determinar no dar por rescindido el Contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **EL FIDUCIARIO** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del Contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el Contrato, **EL FIDUCIARIO** establecerá con **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la LAASSP.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **EL FIDUCIARIO** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del Contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del Contrato, y en el caso de que a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la LAASSP.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por Días Naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **EL FIDUCIARIO**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

EL PRESTADOR DE SERVICIOS reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación de los Servicios, deslindando de toda responsabilidad a **EL FIDUCIARIO** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario





o intermediario.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **EL FIDUCIARIO**, así como en la ejecución de los Servicios.

Para cualquier caso no previsto, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** exime expresamente a **EL FIDUCIARIO** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente Contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente Contrato, **EL FIDUCIARIO** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **EL FIDUCIARIO**, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

LAS PARTES convienen que, en caso de discrepancia entre la Convocatoria al Procedimiento de Contratación y el Contrato, prevalecerá lo establecido en la Convocatoria, de conformidad con el artículo 126, fracción IV del RLAASSP.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

LAS PARTES acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente Contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la LAASSP, así como en el capítulo segundo "*DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN*" del RLAASSP.

Sin perjuicio de lo anterior, previo al procedimiento de conciliación al que se refiere el artículo 109 y demás aplicables de la LAASSP, **LAS PARTES** podrán someterse a un procedimiento previo de resolución de controversias, de acuerdo con lo siguiente:

En caso que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** considere la existencia de alguna discrepancia exclusivamente de carácter técnico o administrativo en la ejecución de los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje o derivada de las Penas Convencionales o Deductivas aplicadas, deberá notificar a **EL FIDUCIARIO** en un término de 5 (cinco) Días Hábiles a que la haya detectado, con objeto que **LAS PARTES** lleven a cabo una(s) reunión(es) de trabajo, en la que podrán alegar lo que a su derecho convenga, pudiendo aportar las pruebas que estimen pertinentes. Cualquier acuerdo adoptado en dichas reuniones de trabajo deberá ser documentado en la minuta firmada por **LAS PARTES** que se levante con motivo de la(s) reunión(es).

En caso de no llegar a una conciliación en la(s) reunión(es) de trabajo, **EL FIDUCIARIO** contará con plazo de 10 (diez) Días Hábiles para emitir la resolución correspondiente. En caso de no emitirse la resolución en el plazo señalado la discrepancia se considerará resuelta a favor de **EL FIDUCIARIO**.



El procedimiento señalado anteriormente no suspenderá la aplicación de Deductivas y Penas Convencionales.

Agotado el procedimiento previo de resolución de controversias, se estará lo dispuesto en el primer párrafo de la presente cláusula.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

LAS PARTES señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente Contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, cualquier cambio en los domicilios asentados en el presente Contrato, deberá ser informado por escrito a la otra Parte, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a su acontecimiento.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

LAS PARTES se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje, objeto del presente Contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus apéndices que forman parte integral del mismo, a la LAASSP, su RLAASSP; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

LAS PARTES convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

TRIGÉSIMA PRIMERA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a **EL FIDUCIARIO**, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente Contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la LAASSP, en los términos de los artículos 89, 90 y 91 de dicho ordenamiento legal y 158 al 166 del RLAASSP.



Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

BANOBRAS
BANCOS NACIONALES DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.A. DE C.V.



Asimismo, **EL FIDUCIARIO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 75, 76, 77 y 78 de la LAASSP, y 141 al 145 del RLAASSP, aplicará Penas Convencionales y/o Deductivas y, en su caso, llevará a cabo la rescisión administrativa del Contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS

EL PRESTADOR DE SERVICIOS comunicará por escrito a **EL FIDUCIARIO** la terminación total de los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje, a efecto que **EL FIDUCIARIO** verifique que los mismos están realmente concluidos dentro del plazo establecido en la cláusula SEXTA "VIGENCIA" de este Contrato, para proceder a su recepción formal y finiquito.

Para efectos de la recepción formal de los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje, éste deberá relacionar y entregar todos los bienes, activos y derechos inherentes a la prestación de dichos servicios, incluyendo los archivos, registros, convenios, permisos y demás información y documentos que procedan.

Al finalizar la verificación de los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje, **EL FIDUCIARIO** contará con un plazo de hasta 15 (quince) Días Naturales para llevar a cabo su recepción física, suscribiendo al efecto un acta de entrega-recepción y finiquito.

Una vez cumplidas la totalidad de las obligaciones a cargo de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** y elaborado el finiquito de los Servicios de Gestión de Cobro de Telepeaje, se dará por terminado el Contrato, extinguiéndose los derechos y obligaciones asumidos por **LAS PARTES** en términos del propio instrumento, por lo que no será factible que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** presente Reclamación alguna de pago con posterioridad a su formalización.

TRIGÉSIMA TERCERA. ENLACES

LAS PARTES se comprometen a adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación oficial requerida entre ellas, con objeto de dar cumplimiento al objeto del Contrato, por ello designan a las personas siguientes:

Por **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**:

Roberto Rodríguez Ruíz
Director de Operaciones
Correo electrónico: [REDACTED]

Por **EL FIDUCIARIO**:

Claudia Gregoria Hernández Villatoro
Gerente de Operación y Modernización de Autopistas
Correo electrónico: gregoria.hernandez@banobras.gob.mx





En caso de que cualquiera de **LAS PARTES** decida sustituir a los responsables de seguimiento antes señalados, deberá notificarlo por escrito a la otra parte con una anticipación mínima de 2 (dos) Días Hábiles a dicho evento.

Cualquier notificación se considerará que ha sido recibida: (i) si fue entregada personalmente o mediante correo certificado, en el momento de su entrega, en el entendido de que la parte que la envía deberá recabar el acuse de recibo correspondiente; (ii) si fue enviada mediante correo electrónico, al momento de haber sido transmitida, sujeto a que el receptor emita una confirmación escrita de que el correo electrónico ha sido recibido correctamente.

TRIGÉSIMA CUARTA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS

Los títulos de las cláusulas que se señalan en el presente instrumento se han incorporado con el único propósito de facilitar su lectura, por tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas.

Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

TRIGÉSIMA QUINTA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO

El Contrato y sus apéndices deberán considerarse en su interpretación y aplicación de manera integral respecto de los derechos y las obligaciones que establecen los mismos, toda vez que, en su conjunto, constituyen la totalidad del acuerdo entre **LAS PARTES**, no existiendo otros acuerdos o pactos previos o actuales entre **LAS PARTES** con el mismo objeto y contenido regulados por el presente Contrato.

LAS PARTES aceptan y reconocen que la interpretación del contenido de las cláusulas y los apéndices del presente Contrato, se sujetará a las reglas establecidas en los artículos 1852, 1854 y 1855 del Código Civil Federal, según corresponda.

LAS PARTES manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

POR:

"EL FIDUCIARIO" BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CÁRACTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA:

NOMBRE	CARGO	R.F.C.



Diego Flores Sánchez	Director de Gestión de Recursos y Operación de Bienes Concesionados y Delegado Fiduciario	
Claudia Gregoria Hernández Villatoro	Gerente de Operación y Modernización de Autopistas	

POR:
"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

NOMBRE	R.F.C.
"Sociedad Industrial de Construcciones Eléctricas", S.A. de C.V.	ICE0206145T5
"Cobro Electrónico de Peaje", S.A. de C.V.	CEP080730Q96

Se elimina información contenida en dos líneas por tratarse de datos personales de dos personas físicas identificadas: RFC.
Fundamento: Artículo 115, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cadena original:

34cabf383649039bfa32e76fcfdelf977d1f228b88932803d49260b34a313167

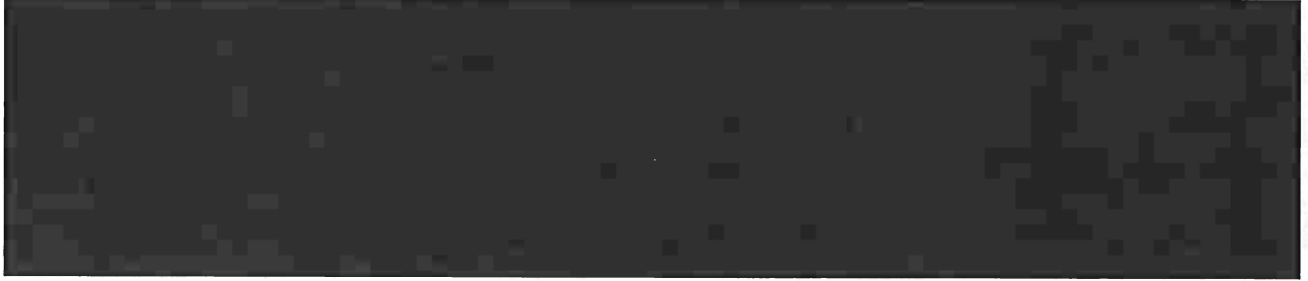
Firmante: DIEGO FLORES SANCHEZ

RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 01/07/2026 13:40

Certificado:



Firma:

eOx1Zzk16ny1ZVa6tqRRtXIwK079EVVkcZd9KyQaZI/gobvQZwLb5X2PmRBXhm5G1NjY9b1Yrx5vziDZbCvrbnT4a07Z015jQGUVMQWQyUD/D79HrhWxUdkUWzZBFK4tttdRqSj17yxniUzMevd+zqj fET250qu
nseFVe69VjbbAiaGj1gNAxq7P1Ehd/7kp1WN3ny2CvPOGXWZe8rb3PzSAPaMaA7OSu9CyzMS9ba5iHF0Et8TNMoUA1xJ+OWz/eyKd+UWqzFHXABEQANoq3LReviTiNgYQMCa+SeczeSZx1KqWvZ0L3d0KXTovZGo
MUwL4euEd1KIwLcnMaN1hw==

Firmante: CLAUDIA GREGORIA HERNANDEZ VILLATORO

RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 01/07/2026 13:42

Certificado:



Firma:

R7aL11n7Le8IWymezZLTBna5JtgxtIenvTfMRi6j59OndtUJg05BU7pp6QN6BbBLUqhV0Wi zCjW23P9eceINyFwX0TQo5YXV7GfU1NgSDAjdWm5/7GYJ904xgNIrGGYLufFp0YtFethhZ85NuakH6DuYyk8KtKD
gpGslqHuRju36TQd8GM/wDrkKVRU9i+HEA9gfjcz6WW8UMwPct0o6zaIox01AcxtSMBwhd9cKTFZgJrj9CNTYc+GvDCDm+e5QFWr02LJaTvb4qWfVY9WT4TOYKA06+YgDAC8A9pYX3CPWGHmA/A2Dnc3Vfg1MGfy
bPtgd1Boxp1lKO fVksccw==

Firmante: SOCIEDAD INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS SA DE CV

RFC: ICE0206145T5

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 01/07/2026 15:00

Certificado:



Firma:

Se elimina información contenida en quince líneas por tratarse de datos personales un particular como número de serie y certificado de una firma electrónica.
Fundamento: Artículo 115, párrafo cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

D1LUN0PDCoqI5hf5NE28KiX1eL3cFhB66vfAKJ/NYQGD1U1htNnqzcWGC04toemf4TjadPJ/W9vj0ct4iXbfmRwcg96ThEWghI4RDWJE1VmjdIvDlcXRh31xLfXU015YBBxorPtFK8wKqD/ONakSSMv1ENLBafVh
XOfU1hz1Tp96p3hON3UakVtNSEDqdB19g9MC26S0cthotXJu6bRjTYH5M1Qk3yrqacht+UP1K1BEJfmdXJpnqYqFxeX06em7OAOFneCTv9672YyMaRyB1L36fJR9XyOmm6ee/TCWaHQaexi9N8guT5g+hYATYb2P
jk96BF22kWFk2emq5SS6jA==

Firmante: COBRO ELECTRONICO DE PEAJE SA DE CV
RFC: CEP080730Q96
Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 01/07/2026 15:23



Firma:
gCuUG3OJFqNkE1a+CikRwz7U3y3IBIe4SS0wqK6d5qLfYuB+es4poSg9ftRWV7iGjtvWt2z6dIWz4cc7ZYVxsaWAer+z8mzu8ie3uM5Hm30TB6HRRaf+SO28u9kdEMpH4GtGjtL07kJLLnQbZHF3GPhIaOCAOX
ojCmygR4m1UMoNZ6QkOQRfJKQC35IPWtdthXVvdBJdsjggprxwmQZWZQcyECmEpXq91RYmDosaDUTqP/BpIComQBRj/BRR4IqVgBaJ+H0t9a/gXuncOgHf3m7VYv7o9F3OZo4cpXH3+awDwUVgIHhiNo3gtuTt4u1
6p38RoT7pzLqjPd8Ri7UfA==